

*JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co*



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Divorcio matrimonio civil Rad.Nº.2020-00008-00

Revisadas las actuaciones surtidas, se tiene que, la apoderada que representa los intereses del extremo demandante, allega diligencias de notificación incompletas, pese al requerimiento efectuado en proveído de fecha mayo 18 del presente año, razón por la cual, **SE RESUELVE:**

PRIMERO. REQUERIR por segunda vez a la parte demandante y/o a su apoderada judicial, para que, en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación de este proveído, culmina en debida forma la notificación personal del extremo demandado, bajo las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Sobre el punto anterior, se precisa que, los folios allegados no cumplen las disposiciones anteriormente mencionadas, por lo tanto se remite a la memorialista a la lectura detenida del Estatuto procesal con relación a la notificación del extremo demandado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 079 Hoy 28 de julio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria